Gautegiz
Arteagako Udala
Ayuntamiento de
Gautegiz Arteaga

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

INDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN 2
2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER..... 3
3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS DEL CONTRATO..... 3
4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO 3
5.- REVISIÓN DE PRECIOS 5
6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO 5
7.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO 5
8.- PERFIL DEL CONTRATANTE 5
9.- NOTIFICACIONES 6
10. – ORGANO DE CONTRATACIÓN..... 6
11.- MESA DE CONTRATACIÓN..... 6
12.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA..... 6
13.- EMPRESAS LICITADORAS. 7
14.- CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA..... 8
15.- CARACTERISTICAS DE LAS PROPOSICIONES 9
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES..... 10
17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. 13
18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. 13
19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. 15
20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN 16
21.- REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN. 16
22.- GARANTIA PROVISIONAL Y GARANTIA DEFINITIVA. 18
23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 20
24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 20
25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 21
26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL..... 30
27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 31
ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRONICA..... 32
ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC..... 33
ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 36

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1. El contrato que en base al presente pliego se realice, tendrá por objeto la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales de Gautegiz Arteaga, de conformidad con lo previsto en el pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos adjuntos al mismo.

1.2. El presente contrato está codificado según Código CPV 90911200-8 "Servicios de limpieza de edificios" correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV .

El presente contrato no es objeto de división en lotes, dado que la adjudicación del servicio a varias entidades adjudicatarias diferentes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, bajo la siguiente justificación.

1.3. La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus respectivos Anexos y la oferta presentada por el adjudicatario tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. Salvo en las materias estrictamente técnicas, el presente Pliego prevalecerá en todas sus disposiciones sobre el resto de las condiciones facultativas en su caso unidas al expediente.

1.4. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas,por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre (PCAG) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que sean de aplicación.

1.5.- El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios tal y como lo define el artículo 17 de la LCSP y naturaleza administrativa, de acuerdo al artículo 26.1.b) de la LCSP. A estos efectos, siguiendo el contenido del artículo 25 de la LCSP.

1.6. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya. La forma de adjudicación se hará por medio de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los criterios de adjudicación y su puntuación son los reflejados en la Cláusula 19 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.7. El presente contrato se halla sujeto a regulación armonizada, tal y como establece el artículo 22.1.b) de la LCSP.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Éste contrato pretende cubrir las necesidades de limpieza de todos los edificios enumerados en el pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos adjuntos al mismo adscritos al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, dado que el Ayuntamiento no dispone de personal y equipamiento técnico necesario para su realización.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS DEL CONTRATO

3.1. La duración inicial del contrato objeto del presente expediente será de 2 años, pudiendo darse dos prórrogas anuales, sin que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, pueda exceder de 4 años. No se admiten prórrogas tácitas por lo que el mes anterior a la finalización de cada anualidad del contrato, deberá convenirse la prórroga.
3.2. No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera adjudicado el mismo y existan razones de interés público que lo justifiquen estará obligado a continuar con el contrato en las mismas condiciones hasta la adjudicación del mismo, que tendrá que tener lugar a la mayor brevedad posible.
3.3. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la sociedad contratante.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato para el total del plazo de ejecución previsto, incluidas la posible prórroga y modificaciones es de **194.943,93 € (IVA excluido**) de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP. El valor estimado se ha obtenido mediante los siguientes cálculos:

- Presupuesto del contrato – 2 años (IVA excluido):	81.226,64 €
- Presupuesto de la prórroga del contrato 1 año (IVA excluido)	40.613,32 €
- Presupuesto de la prórroga del contrato 1 año (IVA excluido)	40.613,32 €
- Modificación (20%)	32.490,66 €
Valor estimado total	194.943,93 €

El presupuesto base de licitación es de **98.284,23 € (Iva incluido)** de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP. El presupuesto base de licitación se ha calculado en base a las siguientes estimaciones:

- Salario bruto de trabajador 1	18.815,70 €
- Salario bruto de trabajador 2	3.365,02 €
- Abscentismo (15%)	3.327,11 €
- Otros costes de personal (5%)	1.275,39 €
- Posible subida salarial (1,5%)	332,71 €
- Suministro de productos de limpieza, vestuario, maquinaria y similares	4.200 €
- Gastos de personal y gastos de material para las limpiezas anuales generales	4.000 €
- Gastos generales (5%)	1.765,80 €

- Beneficio industrial (10 %)	3.531,59 €
Subtotal	40.613,32 €
Años totales del contrato (sin tener en cuenta las prórrogas)	x 2
Subtotal	81.226,64 €
21 % iva	17.057,59 €
Total presupuesto base de licitación	98.284,23 €

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en las aplicaciones presupuestarias 920 22701 “limpieza de edificios municipales”.

Así mismo el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en el presupuesto de los ejercicios futuros que resulten afectados.

No obstante, la ejecución del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación (98.284,23 €, Iva incluido), que operará siempre como precio máximo.

Sin embargo, la determinación del precio, en cuanto a la presente licitación, se llevará a cabo en los términos dispuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el apartado de valoración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

Si el adjudicatario no debiera facturar con IVA; esta circunstancia no tendrá efectos de cara a la adjudicación, debiendo rellenarse la oferta, con IVA, en los términos señalados.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

En éste contrato no procede la revisión de precios.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato será el/la Secretario/a Interventor/a. A esta persona le corresponde, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones generales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

7.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de secretaria intervención del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con el art.63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria, se establece que, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga es a través de la dirección: http://www.gautegizarteaga.com

Del mismo modo, la documentación necesaria estará disponible en la plataforma de contratación pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus

9.- NOTIFICACIONES

9.1. Dado que la presente licitación no se halla sujeta a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

9.2. La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien por medio de notificación electrónica.

10. – ORGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación asistido por la necesaria Mesa de Contratación designada al efecto, que contarán con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: El Alcalde.

- Vocales: El/la Secretario/a-Interventor/a.

- Secretaria o secretario de la Mesa: El/la auxiliar administrativo/a de Secretaría Municipal.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

12.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil del Contratante, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Secretario-interventor del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga al objeto de precisar cualquier aclaración o/y de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

13.- EMPRESAS LICITADORAS.

13.1. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud ni más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de participación o proposición en unidad temporal de empresarios (UTE) con otras, si lo ha hecho de manera individual o figura en más de una UTE.

La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes o proposiciones por él suscritas y asimismo de las que forme parte.

13.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones contractuales objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.3. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar las prestaciones de este contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

13.4. Las personas naturales o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los del sector público español, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

13.5. Las Uniones Temporales de Empresarios. El órgano de contratación podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. También quedará la UTE excluida de la tramitación del procedimiento de adjudicación, cuando alguna o algunas de las empresas que la integren queden incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de la UTE en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante

de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaren posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una UTE, se requerirán a estas empresas para que, en un plazo de 10 días hábiles, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estime que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Autoridad Vasca de la Competencia, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Una vez formalizado el contrato con la UTE, se observarán las reglas prescritas por el artículo 69.9 LCSP.

13.6. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la licitadora por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y esté incursa en causa de prohibición de contratar, y acredite la solvencia económica, técnica o profesional exigidas en el presente pliego para poder participar en la licitación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

14.- CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA

14.1. De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

14.2. En base a lo anterior, los licitadores podrán acreditar la solvencia, acreditando los requisitos de solvencia económica y solvencia técnica que se detallan a continuación:

Solvencia económica y financiera:

Se deberá acreditar de la siguiente manera:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales y específicamente los derivados del objeto de este contrato: Se presentará una copia de la póliza de seguro y justificante del pago de la misma que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general, profesional y patronal) por un importe mínimo de 150.000,00 € por anualidad y siniestro.

Solvencia técnica o profesional:

Se deberá acreditar:

Experiencia mínima de un año dentro de los tres últimos años en el ámbito a que se refiere el contrato, esto es, en la limpieza de edificios. Los servicios efectuados se deberán acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. En la acreditación del o los servicios efectuados deberá constar el importe, fechas y entidad contratante, pública o privada, a quien iban destinados los mismos. A falta de este certificado, la acreditación se realizará mediante una declaración del propio empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

14.3. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 75.2 LCSP, en caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicatario que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
Además, de acuerdo con el artículo 76.2 LCSP, se exige que la empresa adjudicataria se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

14.4. Clasificación empresarial que puede sustituir la solvencia exigida

No es exigible la clasificación atendiendo al artículo 46 del RGLCAP y artículo 77 b) de la LCSP. En todo caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Pliego. En este sentido, la clasificación que los licitadores podrán utilizar para sustituir la solvencia exigida es la siguiente:

- GRUPO U)SUBGRUPO 1) CATEGORIA 2 (obtenida con anterioridad al 5 de noviembre de 2015).

14.5. En el caso de la unión temporal de empresas, a los efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

14.6. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15.- CARACTERISTICAS DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite el emplazamiento del lugar de ejecución del contrato e información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia la alegación de desconocimiento de las características de las edificaciones objeto del contrato, sus circunstancias, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá a la empresa contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

A.- Expediente de contratación

16.1. La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevara a cabo utilizando el sistema de licitación y contratación electrónica. El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos, y se encuentra accesible en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

B.- Plazo de presentación

16.2. El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y finalizará en el plazo de quince (15) días hábiles a las 14:00 horas contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, tal y como dispone el artículo 156.6 de la LCSP.

C.- Forma de presentación

16.3. Tal y como se recoge en el artículo 136 de la LCSP, las ofertas se presentarán formato electrónico a través de la plataforma del perfil del contratante de la web del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.
La aplicación presentación de ofertas está en la siguiente dirección:
https://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp
El manual aplicación está disponible en:
http://www.gautegizarteaga.com/_layouts/Docs/Manual_licitacion.pdf
Para la presentación de las ofertas los licitadores podrán descargarse en esta dirección el siguiente archivo:
https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B041-2020-00038

16.4. En caso de que existan problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, el licitador deberá enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica: udala.gautegiz@bizkaia.org. En dicho caso, esta acción habilitará 24 horas complementarias para poder presentar la oferta.

16.5. Los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma. Los archivos remitidos deberán remitirse en formato "*.pdf" e ir debidamente firmados digitalmente.

16.6. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

16.7. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

16.8. Una vez entregada la documentación, ésta no podrá ser retirada. No serán admitidas aquellas proposiciones cuyos archivos electrónicos contengan documentación distinta a la indicada en este pliego para cada archivo electrónico.

16.9. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando, además, los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales los documentos que no hayan sido expresamente declarados como tales por los licitadores.

16.10. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

16.11. Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16.12. Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

16.6. La proposición se presentará en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, en el interior de cada archivo se hará constar en fichero independiente su contenido:

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº A – "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

El formulario DEUC (se adjunta modelo del Anexo II con las instrucciones para su cumplimentación) será el único documento que la empresa licitadora debe aportar en relación con los requisitos previos de capacidad y solvencia, mediante el cual el licitador hace constar que cumple con las condiciones exigidas para contratar y, en concreto, con las detalladas en este Pliego, y de que dispone de toda la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a aportarla en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y, en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

No se admitirá documento distinto a dicho formulario en esta fase de procedimiento.
Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este Pliego para contratar será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistira en el momento de la perfección del contrato.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº B: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR":

En este archivo los licitadores introducirán la documentación que describa los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor que se describen en la Cláusula 19 del presente Pliego.

En ningún caso en el Archivo electrónico Nº B se incluirá documentación sobre la oferta económica a incluir en el Archivo electrónico Nº C, ni referencia alguna al mismo, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº C: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA":

En este archivo los licitadores introducirán la documentación que describa la proposición económica descrita en la Cláusula 19 del presente Pliego.

La oferta económica deberá ajustarse al modelo del Anexo III de este Pliego. Aquellas ofertas económicas que no se ajusten a los elementos esenciales del Anexo III de este Pliego serán rechazadas.

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio global a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo. En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.

Así como, el precio por hora ofertado para las limpiezas extraordinarias, Iva no incluido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

Se considerará ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior en un 20% a la media de las ofertas presentadas.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:
Se considerará una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando exista una **baja superior al 20%** con respecto a la media aritmética de las ofertas económicas (Precio) , incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración, ya que se interpreta que una baja tal únicamente puede ir en detrimento de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.
De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.
Respecto a las ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.
Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.
Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación.
En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

18.1. MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en la Cláusula 11 del presente Pliego.

18.2. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante con al menos 24 horas de antelación, llevará a cabo la apertura electrónica del archivo electrónico nº A y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato.

Si la Mesa observare defectos formales o materiales en la documentación administrativa presentada lo comunicará mediante correo electrónico a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Documentaciones Administrativas presentadas por los licitadores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos Electrónicos nº B (Documentación a valorar mediante juicio de valor). Una vez realizada la apertura de los Archivos Electrónicos nº B se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en ellos.

En el lugar, fecha y hora señalados en el en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Archivos Electrónicos nº C, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el Archivo Electrónico nº C presentados por las empresas licitadoras admitidas.

En él referido acto público y antes de la apertura de los Archivos Electrónicos nº C, se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los Archivos electrónicos nº A y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los Archivos Electrónicos nº B.

18.3. CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en archivo electrónico independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación sea evaluable mediante la aplicación de fórmulas.

18.4. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la Cláusula 19 del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime necesarios, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en la cláusula 17, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

- Criterios sujetos a juicio de valor que se incluirá en el archivo electrónico nº B.
- Proposición económica que se incluirá en el archivo electrónico nº C.

19.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR **MAXIMO 35 puntos**
MINIMO 20 puntos

Deberá incluirse en el sobre B una memoria descriptiva que describa el servicio a prestar. La presentación de esta memoria descriptiva será obligatoria Por tanto, aquello/as licitadores/as que no presenten esta memoria serán automáticamente rechazadas.

La memoria descriptiva será evaluada por la mesa de contratación como máximo con 35 puntos y deberá obtener como mínimo 20 puntos. En caso de que la licitadora no obtenga la puntuación mínima exigida será automáticamente rechazada del presente proceso licitatorio.

La memoria descriptiva no podrá ser subsanada, ni completada por los/as licitadores/as que hayan presentado la oferta.

La memoria descriptiva que describirá la forma de prestación del servicio deberá de estructurarse como mínimo por los dos parámetros a evaluar. Es decir, la memoria deberá de tener al menos dos apartados que coincidan con los parámetros a evaluar, sin perjuicio de que puedan existir más apartados o subapartados.

- Programación y Planificación de los trabajos (25 puntos):

– Realización de planing diario de trabajos de cada una de las tareas de limpieza, como mínimo las numeradas en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en el que, como mínimo, se deberá hacer referencia a: tipo de sistema de ejecución (manual o mecánico, en este último caso maquinaria o herramientas a utilizar) describiendo el modo de ejecución de cada tipo de servicio, personal necesario y frecuencias.

- Realización del planing anual de las limpiezas generales propuestas , como mínimo las numeradas en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en el que, como mínimo, se deberá hacer referencia a: tipo de sistema de ejecución (manual o mecánico, en este último caso maquinaria o herramientas a utilizar) describiendo el modo de ejecución de cada tipo de servicio, personal necesario y frecuencias.

- Propuesta detallada de las previsiones de plantilla (10 puntos):

- Organigrama por categorías: Se realizará un organigrama por categorías que incluirá además del personal directo, el personal necesario para cubrir las bajas y vacaciones , así como todo el personal necesario. Se deberá especificar al menos su categoría profesional y antigüedad.
- Horario de trabajo (se valorará la continuidad en las jornadas de los trabajadores).
- Criterios a la hora de realizar nuevas contrataciones.
- Plan de formación del personal.
- Plan de seguridad y salud.

- Plan de incentivos y vacaciones.
- Prendas de vestuario.
- Equipo protección personal (mascarillas quirúrgicas, guantes…)

19.2.- CRITERIOS AUTOMATICAMENTE EVALUABLES

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES	**MAXIMO 65 puntos**

Los criterios de apreciación automática, así como las fórmulas que se utilizarán para valorarlos, son los siguientes (Total: 65 puntos):

a) Oferta global económicamente más ventajosa: 55 puntos.

Para la valoración de las ofertas globales se procederá asignándosele a la oferta más económica 55 puntos.

Las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación obtenida como resultado de la siguiente fórmula: 55 x Precio oferta global más económica/ Precio oferta global evaluada.

b) Oferta de precio hora más ventajosa para limpiezas extraordinarias: 10 puntos.

Para la valoración de las ofertas para las limpiezas extraordinarias se procederá asignándosele a la oferta más económica 10 puntos.

Las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación obtenida como resultado de la siguiente fórmula: 10 x Precio oferta para las limpiezas extraordinarias más económica/ Precio oferta para las limpiezas extraordinarias evaluada.

20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez ponderadas las proposiciones, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente, y realizará propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, que la elevará al órgano de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

21.- REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

Propuesta por la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las

circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP y que es la siguiente:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

4. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de encontrase exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la Administración competente.

6. Documentos acreditativos de la solvencia:

- Solvencia económica y financiera:
  Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales y específicamente los derivados del objeto de este contrato: Se presentará una copia de la póliza de seguro y justificante del pago de la misma que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general, profesional y patronal) por un importe mínimo de 150.000,00 € por anualidad y siniestro.

- Solvencia técnica o profesional:
  Experiencia mínima de un año dentro de los tres últimos años en el ámbito a que se refiere el contrato, esto es, en la limpieza de edificios. Los servicios efectuados se deberán acreditar, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. En la acreditación del o los servicios efectuados deberá constar el importe, fechas y entidad contratante, pública o privada, a quien iban destinados los mismos. A falta de este certificado, la acreditación se realizará mediante una declaración del propio empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

7. Garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

8. En caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicatario que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

9. Compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Los licitadores que cuente con la clasificación indicada en la Cláusula 14.3 del presente Pliego, no deberán presentar la documentación justificativa de la de solvencia económico- financiera y técnica, siendo suficiente la presentación, en éstos casos, del certificado de clasificación en vigor.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en el modo previsto en los artículos 67 y 68 LCSP y aportar, además, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el empresario esté inscrito en Registro Oficial de Contratistas, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

22.- GARANTIA PROVISIONAL Y GARANTIA DEFINITIVA.

22.1. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 106.1 LCSP y teniendo en cuenta el interés público de este Ayuntamiento, no se requiere constitución de garantía provisional.

22.2. GARANTÍA DEFINITIVA

a) Garantía definitiva

La adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo señalado en el artículo 107.1 de la LCSP.

b) Garantías admisibles

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

c) Incidencias de la garantía

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

d) Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva responderá de las responsabilidades señaladas en el artículo 109 LCSP:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
5. De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato.

e) Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Se considerará responsabilidad, a efectos de poder no devolver la garantía, la recepción de reclamación judicial o conocimiento de reclamación judicial por los salarios o gastos de seguridad social por trabajadores empleados en la limpieza objeto de contrato.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido TRES (3) mes desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.
De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

23.2.-La adjudicación será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos y, simultáneamente, será publicada en el perfil del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga en el plazo de quince días.

23.3. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

23.4.-En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

23.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas.

24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

24.1. La formalización del contrato se realizará dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y se publicará en la forma establecida en el artículo 154 de la LCSP.

24.2. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

El documento de formalización del contrato constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público .No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos notariales de protocolización.

El contrato se perfecciona con su formalización, y en ningún caso, podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

24.3. Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

25.2.- Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos contractuales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

En el caso de que el adjudicatario hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, contratados.

25.3.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

25.4.- Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

25.5- Abonos a la empresa contratista.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la **forma de pago y su periodicidad** la especificada a continuación:

- El adjudicatario o la adjudicataria emitirá una factura cada mes, cobrando la parte correspondiente al precio global y, en caso de que se hubiesen realizado trabajos extraordinarios, el importe correspondiente a dichas limpiezas extraordinarias. La factura deberá cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles y deberá acompañársele:
    - las fotocopias de los boletines de cotización TC1 y TC2 correspondientes a los trabajadores que hubieran intervenido en la prestación de los servicios objeto de este contrato relativos al último mes disponible.
    - Los partes de trabajo de los servicios realizados, recogiendo todas las incidencias habidas.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario:

- Oficina Gestora: Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, DIR3: L01480412
- Unidad Tramitadora: Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, DIR3: L01480412
- Oficina Contable: Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, DIR3: L01480412

El pago se realizará mediante **factura electrónica** expedida por la contratista de acuerdo con la normativa vigente la ley 25/2013.

Los proveedores deberán presentarla a través del Punto de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, existente en la Web municipal, en formato estructurado y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del servicio contratado se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Gautegiz-Arteaga, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

El/La adjudicatario/a no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

25.6- En materia medioambiental, social y laboral. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho estatal, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de aplicación vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial la empresa adjudicataria y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el Convenio Colectivo aplicable vigente o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables se considera como obligación esencial del contrato.

- El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.

- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga del cumplimiento de aquellos requisitos.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos informando en todo momento al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga. La empresa adjudicataria, deberá disponer de los suficientes medios de sustitución para atender cualquier incidencia.

- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido alos/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al a Administración.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las obligaciones laborales recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

25.7- Programa de trabajo.

- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

25.8- Subrogación.

La contratación que en base a este pliego se acuerde, si así se establece en el correspondiente convenio colectivo de aplicación, se encontrará sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras que vengan realizando la actividad objeto del contrato, en los términos y condiciones que se establezcan en mencionado convenio.

En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, se facilita en el Anexo IV la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con el objeto de permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato.

La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello. En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

La contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores).

A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas

25.9- Coordinador técnico o responsable del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

25.10- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

Los elementos escritos (impresos, notificaciones, notas, señalización, rotulación, avisos---) que se utilicen para la prestación del servicio adjudicado dirigidos a la ciudadanía o a la administración, estarán redactados en las dos lenguas oficiales, dando prioridad al euskera.

Todos los demás elementos que puedan utilizarse para la prestación del servicio: publicidad, avisos a través de megafonía, etc., se realizarán en euskera o en las dos lenguas oficiales.

Cuando el objeto del contrato conlleve relaciones con el personal municipal o con la ciudadanía, el personal que realiza las mismas, garantizará que el euskera, al igual que el castellano, sea lengua de servicio.

En caso de subrogación, si el personal no tiene la capacidad lingüística requerida, se adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el contrato, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y de los/las clientes.

Las obligaciones lingüísticas recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

25.11. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, con carácter previo a la subcontratación, se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, importe de las mismas, e identidad del subcontratista, justificando suficiente solvencia o aptitud de éste para llevarla a cabo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga no podrá oponerse irrazonablemente a una determinada subcontratación, pero si lo hiciera motivadamente, el adjudicatario deberá abstenerse de la misma. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga

podrá oponerse válidamente a la subcontratación cuando la empresa subcontratista propuesta por la adjudicataria no sea un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o empresa de inserción.

b) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en algunos supuestos del Artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A la comunicación mediante la que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga el subcontrato a realizar se acompañará declaración responsable de dicha circunstancia.

El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá no obstante, exigir en cualquier momento de la ejecución del contrato o subcontrato, que por el adjudicatario se acredite documentalmente el cumplimiento de tales obligaciones, a cuyo fin la contratista principal deberá obligar en todos sus contratos a las empresas subcontratistas a someterse a tales obligaciones de acreditación documental.

c) El contratista principal debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

d) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el presente pliego para las relaciones entre el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga y el contratante.

e) En todo caso, la empresa subcontratista deberá contar con las habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga queda obligada sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato por los subcontratistas frente a al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, con arreglo estricto al presente Pliego y a los términos del contrato.

f) El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del mismo justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria tenga prevista la subcontratación de alguna/s de las prestaciones objeto de contrato desde el inicio de la ejecución del mismo, una vez notificada la adjudicación del contrato y con carácter previo a su formalización, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga: la/s parte/s del contrato a realizar por el subcontratista/s, importe de las mismas, e identidad del subcontratista/s, con aportación de la documentación anteriormente requerida.

25.12. Cesión del contrato.

En ningún caso se procederá a la cesión del contrato fruto de la presente licitación.

25.13. Modificaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público, en los supuestos, condiciones y límites previstos en los artículos 203.2 b) y 205 LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizaran, previo reajuste de la garantía, de conformidad con el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo lo establecido en los artículos 63 y 207 LCSP.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario ejecutarse el contrato de manera distinta a la pactada, se procederá a su resolución y a la celebración de otro contrato bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria en su caso y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo previsto en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias para evitar grave trastorno al servicio.

25.14 Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga de mutuo acuerdo con el adjudicatario, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, cuando sea consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, levantando al efecto un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

El contratista no podrá en modo alguno suspender la ejecución de los trabajos por causa de discrepancias en la aplicación de lo convenido, respondiendo de los daños y perjuicios que dichas razones se originen, y sin perjuicio de las acciones o reclamaciones que considere oportuno ejercitar.

25.15.- Resolución del contrato.

El contrato se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. A estos efectos son causas de resolución, las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas esenciales del contrato.

-La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- La cesión del contrato.

- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga y el contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento

- La existencia de obligaciones pendientes con la Seguridad Social y Tributarias del adjudicatario.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por causas imputables al contratista, éste deberá indemnizar a al Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga de los daños y perjuicios causados.

25.16.- Obligaciones administrativas.

El adjudicatario deberá entregar en este Ayuntamiento antes del 31 de junio de cada año y antes del 31 de diciembre de cada año la siguiente documentación:

a- Fotocopias de las nóminas de todos los integrantes del equipo de los últimos 6 meses.

b- Declaración responsable de que actualmente se han pagado todas los salarios debidos y las cuotas de la seguridad social debidas y, además, se ha retenido la cuota correspondiente del IRPF relativo al personal adherido a la ejecución del contrato de limpieza de edificios de Gautegiz Arteaga.

c- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La entrega de esta documentación es elemento esencial de este contrato. Por tanto, la falta de entrega de estos documentos podrá acarrear las penalidades incluidas en el apartado 25.16.d) del presente pliego.

25.16.- Penalidades al contratista por incumplimiento.

a) Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá optar indistintamente por su resolución, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

c) Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

d) Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

e) Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

En caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

25.17. Plazo de garantía y recepción.

Debido a las características concretas del presente contrato, no se establece plazo de garantía ni recepción.

26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 99 años desde que tuvo el conocimiento de esa información.

La adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización del presente contrato como consecuencia del cumplimiento del mismo, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad toda la normativa vigente sobre de Protección de Datos de Carácter

Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimo quinta de la LCSP.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27.1. El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

27.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación ,resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRONICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)

1.1. – Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la entidad Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

a) Estar en alguna de estas situaciones:

• Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

- Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.

• En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

1.2. La aplicación presentación de ofertas está en la siguiente dirección:
https://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp

1.3. El manual aplicación está disponible en:
http://www.gautegizarteaga.com/_layouts/Docs/Manual_licitacion.pdf

1.4. Para la presentación de las ofertas los licitadores podrán descargarse en esta dirección el siguiente archivo:
https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B041-2020-00038

1.5. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:
946 00 00 20.

ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº A requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

Tanto el órgano como la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos.

3.- Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

4.- Instrucciones:

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, respecto al último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras podrán consultar los siguientes documentos:

•Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

•Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

5.- El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está en el perfil de contratante.

6.- El licitador, entre otras cuestiones, deberá poner de manifiesto lo siguiente:
1.º Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
5.º Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto

pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
6.º Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

7.- Casos especiales:
a) Empresarios extranjeros
Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.
b) UTEs
A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.
Cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.
La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3.
c) Empresas vinculadas
Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.
d) Declaración de Fuero Judicial
Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa) ..... con NIF..... y domicilio fiscal .....…… en ..... calle ..... número ..... del municipio de ....., teléfono ……, email ……. enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi relativo al contrato de servicio de "LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES" promovido por el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del citado contrato SE COMPROMETE a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones:

1.- Por un PRECIO de .....……..... *(en letra)* Euros *(en número)*, al que corresponde …… % de IVA por la cuantía de .....……..... *(en letra)* Euros (*en número)*, totalizándose la oferta en ..... *(en letra)* Euros (en número)[1].

2.- Por un PRECIO POR HORA de:…… *(en letra)* Euros *(en número)* (Iva no incluido) correspondiente a las posibles limpiezas extraordinarias.

3.- De acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente sin salvedad alguna. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

[1] *Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo.*

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- La dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: ……
……

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que dicha sociedad cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; que no está incursa en prohibición de contratar alguna.

- Que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que asume cualquier alteración de precios o tributos de cualquier clase que pudiera producirse antes de la adjudicación del contrato, de forma que quedaría subsumida en el precio ofertado.

- La exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- Que autoriza a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Que autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

- Que en el caso de integración de su solvencia con medios externos, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. (En el supuesto de que la empresa no necesite de medios externos, deberá suprimir este texto).

- Que en caso de que la empresa a la que represento sea una empresa extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. (En el supuesto de que la empresa no sea empresa extranjera, deberá suprimir este texto)

- Que en el supuesto de que la oferta sea presentada por una unión temporal de empresarios, se acompaña mediante escrito independiente el compromiso de constitución de la unión. (En el supuesto de que no sea presentada por unión temporal de empresarios, deberá suprimir este texto)

En ....., a ..... de ..... de 2020

Fdo.:

D.N.I.: